



AUTO No. 1297 DE 2018
(14 de Septiembre)

“POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 01047 del 19 de Octubre de 2018, abrió investigación ambiental contra la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Los Remedios, por el presunto Incumplimiento a la gestión y almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos hospitalarios que se generan en la actividad de prestación del servicio de salud de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de los Remedios, localizado en la calle 12 con la carrera 15 esquina del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Auto No. 0524 del 20 de Abril de 2018, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló a la E.S.E Hospital Nuestra Señora de los Remedios, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO UNICO: Incumplir a la gestión y almacenamiento de los residuos o desechos peligrosos hospitalarios que se generan en la actividad de prestación del servicio de salud de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de los Remedios, localizado en la calle 12 con la carrera 15 esquina del Municipio de Riohacha – La Guajira.

VIOLACION AL ARTICULO 2.2.6.1.3.1 DEL DECRETO N° 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el Auto No. 0524 del 20 de Abril de 2018 se notificó personalmente al señor LUIS GREGORIO AMAYA DAZA, en su condición de Gerente Encargado de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de los Remedios, el día 08 de Junio de 2018, por consiguiente, el término para que la persona jurídica investigada hiciera uso de su derecho fundamental de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimare pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados transcurrió entre el 12 de Junio y el 25 de Junio de 2018.

Que este despacho considera innecesario ordenar pruebas de oficio, pues son suficientes las diligencias administrativas practicadas que se encuentran debidamente incorporadas al expediente sancionatorio.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.**” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.** Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.



Cra. 7 No. 12-15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778
Telefax: (5) 7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052
Fonseca: Teléfonos: (5) 7756500
Línea de atención gratuita: 018000954321
Riohacha - Colombia

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, el **SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL – ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Los Remedios, identificada con el Nit No 892.115.009-7, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la E.S.E Hospital Nuestra Señora de Los Remedios, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los Catorce (14) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado

Proyectó: Alcides M
Exp: 589/2017